

## LA LIBERTAD DEL (A) ESTUDIANTE DE DERECHO QUE SE ENCUENTRA EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

María de los Ángeles LARA LÓPEZ\*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Educación y cárcel. Instrumentos de poder*. III. *PESCER. Educación Superior en reclusorios*. IV. *La libertad en el encierro*. V. *Conclusiones*. VI. *Bibliografía*.

### I. INTRODUCCIÓN

La presente ponencia analiza brevemente la libertad de las y los estudiantes de la Licenciatura en Derecho que se encuentran en un centro de reclusión de la Ciudad de México. Nuestra pregunta de investigación: ¿Las personas que estudian derecho en un reclusorio, pueden sentir libertad en el encierro? las teorías que sirven de apoyo en este análisis son el discurso de poder de Foucault y la teoría pedagógica de liberación de Paulo Freire. En el apartado II se realiza una síntesis de la educación y la cárcel como instrumentos de poder, con la finalidad de contextualizar ambas instituciones en una sociedad que las aplica y réplica. En el apartado III se analiza la Educación Superior en Centros de Reclusión de la Ciudad de México, en la que se describe los antecedentes y justificación que le dieron origen; por último, el apartado IV se refiere a el estudio de caso de algunos estudiantes de la Licenciatura en Derecho, en la que expresan concepciones de libertad encontrándose en situación de cárcel.

### II. EDUCACIÓN Y CÁRCEL. INSTRUMENTOS DE PODER

La educación y la cárcel son instituciones necesarias e indispensables para el orden social, Durkheim nombra Institución a toda creencia y modos de

---

\* Profesora investigadora de tiempo completo en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, adscrita al programa de Educación para Centros de Reclusión de la CDMX.

conducta instituidos por la colectividad.<sup>1</sup> La función de la Institución es regular la naturaleza de comportamientos sociales para generar formas de vidas ordenadas, controladas.

## 1. *Educación*

La educación tiene la función de generar y establecer pautas, roles sociales, así como definir y regular de forma duradera y organizada conductas con el propósito de satisfacer las necesidades de una sociedad, por ello es que se considera una institución social.

Antonio Guerrero señala que “la educación es la institución social que se ocupa en su extensión más amplia, de los procesos de socialización y transmisión cultural desde la perspectiva más general, desarrollándose a través de una serie de asociaciones, las escuelas entre ellas”.<sup>2</sup>

El Estado controla y es responsable de la educación, a través de ésta institución, selecciona lo que es importante aprender y reproducir; es la herramienta para la homogenización de conocimientos y la reproducción de la cultura y del sistema.

Para Foucault, el castigo al cuerpo ha sido sustituido por el castigo al alma y que ésta no es una simple ilusión, ya que tiene una realidad y se produce en las personas que se educan y así señala: “...en el interior del cuerpo por el funcionamiento de un poder que se ejerce sobre aquellos a quienes se castiga y, de una manera más general, sobre aquellos a quienes se vigila, se educa y corrige... sobre aquellos a quienes se sujeta a un aparato de producción y se controla a lo largo de toda su existencia”.<sup>3</sup>

El castigo al alma educa, corrige, manipula, sobre cuerpos sumisos para producir individuos útiles al modelo económico, y de esa manera definir las relaciones de poder en la vida cotidiana. Por ello, la educación viene a ser un instrumento de poder, de alineación y masificación en nuestro modelo económico y social.

## 2. *La cárcel*

La cárcel es una Institución que el Estado utiliza desde la Edad Media y Moderna, como una forma de castigo civilizada en contra de la persona que

<sup>1</sup> Durkheim, Emile, *Las reglas del método sociológico*, Losada, Buenos Aires, p. 31

<sup>2</sup> Guerrero Serón, Antonio, *Enseñanza y sociedad*, España, Siglo XXI Editores, 2003, p. 17.

<sup>3</sup> Foucault, Michel, *Vigilar y castigar*, 2a. ed., México, Siglo XXI, 2016, p. 39.

comete un delito, sin necesidad de castigar el cuerpo. Así, el cuerpo no recibe el castigo físico, en cambio, recibe “...una mirada normalizadora, una vigilancia que permite calificar, clasificar y castigar. Establece sobre los individuos una visibilidad a través de la cual se los diferencia y se los sanciona”.<sup>4</sup>

La cárcel es un control disciplinar que asegura armonía entre la sociedad, sin embargo, a través de esa visibilidad, de esa diferencia; excluye, discrimina, reprime, prohíbe y limita.

Miguel Ángel Cárdenas egresado de PESKER dice:

La cárcel no es la institución donde se meten aquellas personas “delincuentes” que han transgredido la ley para transformarlos en nuevas personas —si es que aún existe—. La cárcel es el lugar donde habitan personas “presas” que viven llenas de resentimientos y emociones negativas que cargan y van aumentando con el paso de los años, haciendo de este fenómeno, una bomba de tiempo que dadas las condiciones del sistema penitenciario, puede estallar en cualquier momento.<sup>5</sup>

En efecto, la cárcel excluye a las personas que han roto el pacto social. Pero también, las condena al hacinamiento, a la sobrepoblación, a la coacción, a la reincidencia delictiva, a la venganza. Foucault establece:

El castigo es una técnica de coerción de los individuos; pone en acción procedimientos de sometimiento del cuerpo —no signos—, con las huellas que deja, en forma de hábitos, en el comportamiento; y supone la instalación de un poder específico de gestión de la pena. El soberano y su fuerza, el cuerpo social, el aparato administrativo. La marca, el signo, la huella.<sup>6</sup>

La subcultura carcelaria y la estigmatización marcan a la persona “desacreditándolo y haciéndolo indigno de confianza, lo que le atrae la repulsa social, el aislamiento, el antagonismo”.<sup>7</sup>

El Estado a través de la pena y del sistema penitenciario establece su poder, con la lógica del castigo y de la prohibición. Con la finalidad de corregir y transformar a la persona que delinquiró y que quebrantó el contrato social. La prisión “Tiene que ser la maquinaria más poderosa para imponer

<sup>4</sup> *Ibidem*, p. 215.

<sup>5</sup> Cárdenas Díaz, Miguel Ángel, *Inoperancia de las penas excesivas para alcanzar la reinserción social* (tesis no publicada), Licenciatura en derecho, Universidad Autónoma de la Ciudad de México, México, 2015, p. 22.

<sup>6</sup> Foucault, Michel, *op. cit.*, p. 153.

<sup>7</sup> Rodríguez Manzanera, Luis, *La crisis penitenciaria y los substitutivos de la prisión*, México, Porrúa, 2004, p. 2.

una nueva forma al individuo pervertido; su modo de acción es la coacción de una educación total”.<sup>8</sup> Por consiguiente, el objetivo es que las cárceles contengan Individuos sumisos al sistema.

A través del tiempo, surgen diferentes y nuevas teorías sobre la finalidad de la pena de prisión; García Ramírez en su obra los personajes del cautiverio establece:

La Cárcel se ha instalado con un diseño: que ahí cumplan los otros actores su compleja misión en el quehacer del cautiverio. Y en esa instalación ha recibido una encomienda; participará en la encarnación de un discurso, que encierra cierto proyecto: ¿castigo? ¿escarmiento? ¿intimidación? ¿conversión? ¿readaptación? ¿retención apenas? Cualesquiera que sea el proyecto y el discurso, los hechos conspiran con frecuencia; se sublevan; se empecinan. Los hechos se imponen, casi siempre, a las ideas.<sup>9</sup>

Lo cierto es que la cárcel no cumple con los discursos políticos, ni de *iure* ni de *facto*. Lejos de ser un mecanismo correctivo, es un dispositivo de segregación que daña la dignidad humana.

### III. PESCKER. LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN RECLUSORIOS

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, así lo establece el artículo 18 constitucional.

Por consiguiente, la educación básica y media en un reclusorio son garantizadas, atendiendo las posibilidades y necesidades del sistema penitenciario.

Mientras, que la Educación superior encuentra limitaciones de diferentes índoles, incluso, de ser cuestionada como un derecho humano. Y como ejemplo, la educación superior que se imparte en los reclusorios de la Ciudad de México es icónica a nivel Latinoamérica.

#### 1. PESCKER, antecedentes y justificación

La Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM), cuenta con un programa de educación superior para centros de readaptación so-

<sup>8</sup> Foucault, Michel, *op. cit.*, p. 271.

<sup>9</sup> García Ramírez, Sergio, *Los personajes del Cautiverio*, México, Porrúa, 2002, p. 15.

cial en el Distrito Federal (PESCER), el cual nació el 13 de diciembre de 2004, con la firma de un convenio de colaboración entre la UACM y la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal (DGPRS). Los propósitos del Convenio son otorgar a las personas que se encuentran privadas de su libertad en un reclusorio de la Ciudad de México, la oportunidad de iniciar, continuar y concluir estudios de nivel superior, así como de tener actividades de difusión de la cultura, investigación y extensión universitaria.

El 18 de abril de 2005, inició el PESCER en las instalaciones del Centro Femenil de Readaptación Social y en la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, con una matrícula de 12 y 18 estudiantes, respectivamente.

El PESCER fomenta los procesos educativos con la finalidad de revertir la situación de aislamiento y de marginación de la población carcelaria, transformándolos en procesos formativos y de educación y respeto por la diversidad y por las formas democráticas de la vida. Al rescatar el valor de lo público en su sentido más amplio, la UACM, crea nuevos espacios de formación en los que, con independencia de la singularidad social o económica, da valor a la persona, al ser humano, a su capacidad de crecer y de aprender alentando la libertad del pensamiento y la responsabilidad de decisión.<sup>10</sup>

El PESCER ingresó a los reclusorios con una visión y misión humanista, “Dar la oportunidad de educación superior a los sectores de la sociedad que menos tienen”<sup>11</sup> y así lo establece el adagio de la UACM “Nada humano me es ajeno”.

En reclusorios se ofertan tres licenciaturas: Derecho, Creación Literaria, y Ciencia Política y Administración Urbana. El programa tiene 883 estudiantes matriculados, de los cuales actualmente se atienden a 280 estudiantes distribuidos en seis centros de Reclusión. Hoy por hoy, participan en la impartición de clases 53 profesores, sin embargo han participado 281 en toda la historia del programa.<sup>12</sup>

El PESCER es un ícono a nivel Latinoamérica, e incluso del mundo, si bien es cierto, existen diversas experiencias en educación superior en reclusorios (cárcel, prisión), todas ellas se encuentran centradas en facilitar

---

<sup>10</sup> Díaz Pontones, Mónica y Ariosto Mora, Luis, *Significados, creencias, percepciones y expectativas de la formación universitaria de los estudiantes en situación de reclusión* (informe de investigación), México, Universidad Autónoma de la Ciudad de México, 2009, p. 22.

<sup>11</sup> *Ibidem*, p. 10.

<sup>12</sup> Datos proporcionados por la Mtra. Alejandra Díaz Esparza, responsable del PESCER, UACM. 11 de octubre de 2017, Plantel San Lorenzo Tezonco. C405.

la terminación de planes de estudios, y la obtención de los títulos profesionales correspondientes. A diferencia de Argentina, que es el caso más cercano de educación superior en contexto de cárcel y que inició en los 80s, la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, a través del PES-CER, las clases son presenciales, gratuitas y avaladas por una institución pública, las cuales se imparten en los centros escolares de cada uno de los reclusorios.

Las y los maestros que ingresan cuentan con una credencial y un oficio correspondiente al ciclo escolar que los y las identifica y que permiten su acceso con las restricciones y revisiones propias del sistema.

## 2. *La Educación superior en Reclusorios. Derecho Humano o Reinserción?*

La iniciativa de la Dirección General de prevención y Readaptación Social del Distrito Federal (DGPRS) tuvo como objetivo la de otorgar a la población privada de su libertad, de un recurso más para su readaptación y reinserción a la sociedad. Iniciativa que se fundamentaba en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del año del 2005, segundo párrafo vigente en la fecha de celebración del Convenio “Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente...”.

Las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de 1957, aprobada por la ONU, es el antecedente del sistema progresivo técnico que mira al trabajo, a la capacitación y a la educación como premisas readaptatorias y por el cual, en 1971 México crea y aprueba la Ley que establece las Normas Mínimas sobre readaptación social.

El sistema penitenciario constituyó así, un sistema operacional tendiente a readaptar a un delincuente, sin embargo con efectos negativos, ya que esto trajo como consecuencia el fenómeno carcelario, caracterizado por abusos y violaciones recurrentes a los derechos fundamentales de las personas que se encuentran privadas de su libertad en un reclusorio.

En 2008 un nuevo concepto apareció en el artículo 18 constitucional: “La reinserción social” el espíritu de esta reforma se encaminó al respeto de los derechos humanos del individuo, sujeto a un proceso o a una sentencia. A partir de la reforma, la prisión no debe identificarse como un lugar terapéutico, sino como un lugar que no atente contra la dignidad humana.

Sin embargo, en la realidad es una dignidad sólo de iure y no de facto, así también, como la readaptación y reinserción social son términos que no se cumplen en una prisión. Las malas prácticas, la corrupción, los abusos de derechos, el hacinamiento, sólo consiguen acrecentar el problema social del sistema penitenciario.

Aquí en los centros penitenciarios se le destierra a la persona, aquí permanece como prisionera: confinada, encerrada como cosa material-inmaterial dentro de unos límites, especialmente estrechos, donde pierde entre otras cosas: autonomía, autodeterminación, libertad pero sobre todo ligados a una serie de normas que establece el sistema bajo un esquema de tratamiento pero sin una posibilidad de salir a la libertad.<sup>13</sup>

No obstante, la misión y la visión de la UACM tiene claro que la Educación es un derecho humano, universal e inalienable, por consiguiente, la finalidad de la educación en los Centros de Reclusión de la Ciudad de México, es distinta a los fines de la pena y no debe ser considerada como una estrategia curativa de reinserción o readaptación.

En el ordenamiento jurídico nacional, no existe ninguna disposición que prohíba o reprima el derecho a la educación. Por el contrario, el artículo 3o. de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza éste derecho, así como una educación libre de prejuicios, que contribuya a la mejor convivencia humana, la dignidad de la persona, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos.

El artículo 1o. Constitucional establece el principio pro persona emanado del derecho Internacional de los Derechos Humanos y el artículo 29 de la Carta magna reza que no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos. En caso de restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías, éste debe estar fundado y motivado, por último, no podrán suspenderse los derechos a la no discriminación, a la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, entre otros.

Es claro, que las personas en situación de cárcel y en algunos casos de excepción,<sup>14</sup> sólo se encuentran privadas de su libertad ambulatoria, de sus derechos políticos, por tanto, son personas, sujetos de derechos, aún en reclusión siguen siendo parte de la sociedad, del fracaso de sociedad que hemos construido.

<sup>13</sup> Cárdenas Díaz, Miguel Ángel, *op. cit.*, p. 72.

<sup>14</sup> Entendiéndose por aquellos casos en los que se suspende o priva de derechos, en una declaración judicial fundada y motivada.

Señala Luigi Ferrajoli:

Los derechos fundamentales son todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica.<sup>15</sup>

Por lo tanto, las personas que se encuentran privadas de su libertad, son titulares de derechos fundamentales. El respeto a la persona humana —en situación de cárcel o libres— y a su dignidad debe ser el fin supremo del Estado y de la Sociedad.

#### IV. LA LIBERTAD EN EL ENCIERRO

Una persona que sufre el castigo de la cárcel, del poder, de la sumisión, encuentra en su contexto, una posibilidad, oportunidad, derecho de estudiar una licenciatura fundamentada en la teoría de liberación de Paulo Freire.

Ese conocimiento, genera una libertad del estudiante que tiene varias aristas, a pesar de estar en prisión. Paulo Fraire señala en su libro la educación como práctica de la libertad:

La educación de las masas se hace algo absolutamente fundamental entre nosotros. Educación que, libre de alienación, sea una fuerza para el cambio y para la libertad... una “educación” para la “domesticación” alienada y una educación para la libertad. “Educación” para el hombre-objeto o educación para el hombre-sujeto.<sup>16</sup>

A lo largo del presente ensayo se ha analizado la educación como una herramienta de poder, pero también se ha dejado en claro que la educación es un derecho humano y distinta a los fines de la pena.

##### 1. *La Licenciatura en Derecho en los Reclusorios de la Ciudad de México*

La Licenciatura que ha tenido mayor demanda en los estudiantes de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México que se encuentran pri-

<sup>15</sup> Ferrajoli, Luigi, *Derechos y garantías*, Madrid, Trotta, 1997, p. 37

<sup>16</sup> Freire, Paulo, *La educación como práctica de la libertad*, 53a. ed., México, Siglo XXI Editores, 2007, pp. 25 y 26.

vados de su libertad, es la Licenciatura en Derecho. Actualmente 269 estudiantes cursan la licenciatura y se han titulado 15 en los diferentes reclusorios. Asimismo, 4 estudiantes PESKER se titularon en el plantel Centro Histórico, en total 19 estudiantes.<sup>17</sup>

Los motivos de elección de ésta Licenciatura, no son distintos a la de otras y otros estudiantes que eligen la Carrera de Derecho. Por enunciar algunos: La situación jurídica que marcó o trascendió en su persona, en su familia, o con algún conocido o persona cercana; otros (as) eligen estudiar Derecho por perseguir los principios de justicia, libertad, igualdad, seguridad jurídica.

Las y los estudiantes de pescer estudian derecho, por su contexto jurídico, social, familiar, político y hasta económico, en el que se hallan. El estar inmerso (a) en un problema legal, les da la necesidad de conocer, estudiar su causa penal, o la de otros y otras; la injusticia, la corrupción, de un sistema judicial y sistema penitenciario, e incluso de abogados y abogadas que no se comprometieron a la defensa del caso en particular, les genera un motivo para estudiar derecho.

No es coincidencia, que en Argentina, la primera licenciatura que se impartió en la cárcel de Devoto, en los 80s, sea la Licenciatura en Derecho.

El plan de estudios de la Licenciatura en Derecho se encuentra debidamente registrado y aprobado sin observaciones, por la Secretaria de Educación Pública desde el 19 de febrero de 2009.

La Licenciatura en Derecho de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México tiene como objetivo general formar un profesionista con un sólido compromiso con la sustancia de las leyes, cargado de valores y un sentido humanista. Generar la conciencia y el compromiso de la y del estudiante sobre el papel que juega (y podría jugar) el Derecho en los procesos sociales, económicos, políticos y culturales de transformación necesarios para la construcción de una sociedad, una región y un mundo más democrático, libre, y justo, y que refleje y sea coherente con los derechos humanos internacionalmente reconocidos y con el Derecho Internacional.

La orientación esencial del plan de estudios tenderá a formar en el egresado la conciencia de respeto al medio ambiente, el rechazo a cualquier forma de

---

<sup>17</sup> Datos proporcionados por la Mtra. Alejandra Díaz Esparza, Responsable del PESKER, UACM. El 11 de octubre de 2017. Plantel San Lorenzo Tezonco. C405. El 24 de octubre 2017 se encuentra agendado en el plantel centro histórico de la UACM, un examen profesional de una estudiante de la Lic. en derecho. En caso de ser aprobada, será la cuarta mujer de PESKER, que se titula como Licenciada en Derecho, y serán 20 los estudiantes titulados.

discriminación, la perspectiva de género, la interculturalidad, y el compromiso con la defensa de los derechos de los pueblos indígenas y con la incorporación de los aportes de las luchas de estos pueblos y de sus conocimientos ancestrales y normatividades, como ejes transversal del análisis jurídico.<sup>18</sup>

En consecuencia, la Licenciatura se fundamenta en una pedagogía para la liberación de Paulo Freire, en donde el sentido humanista predomina y por consiguiente, no se discrimina, estigmatiza y no se estereotipa.

La propuesta de la UACM se diferencia de la corriente neoliberal en el ámbito de la educación superior, ya que postula principios ajenos e incluso contrarios a ella: la cooperación y apoyo mutuos, la libertad académica y la pluralidad de pensamiento, la ampliación y aumento de oportunidades educativas, la relación responsable con la sociedad y la gratuidad de la enseñanza.<sup>19</sup>

La Universidad de la Ciudad de México, es gratuita, así como todas las actividades y cursos que se llevan a cabo en cada una de sus aulas y espacios. Los centros escolares de los reclusorios en donde se imparten clases de la UACM, son considerados una extensión de ésta. De ahí, que las personas privadas de su libertad tengan la oportunidad del conocimiento del derecho, sin costo alguno.

La realidad es que el conocimiento del derecho, se ha vuelto elitista y se encuentra a disposición de las oligarquías. Sólo aquel que tiene para pagarlo puede tener una buena defensa, pues para alcanzar la tutela judicial efectiva, se necesita de recursos económicos, que muchos no tienen, o de la suerte de que una ONG tome el caso. Por ello la Licenciatura en Derecho viene a ser como una luz en la oscuridad, “El punto de partida de la educación está en el contexto cultural, ideológico, político, social de los educandos. No importa que este contexto este echado a perder. Una de las tareas del educador es rehacer esto”.<sup>20</sup>

Dice Paulo Freire que una de las tareas del educador es rehacer esto, y la única manera de rehacerlo es a través del conocimiento liberatorio, sin discriminación, con igualdad de oportunidades de conocimiento, con

---

<sup>18</sup> González Ruiz, José Enrique (coord.), *Plan de estudios de la Licenciatura en Derecho de la UACM*, México, Universidad Autónoma de la Ciudad de México, julio de 2007, p. 26

<sup>19</sup> *Ibidem*, p. 9.

<sup>20</sup> Freire Paulo, en Gotbeter, Gustavo, produc. . . , *Doocentes. Un programa para el día a día en la educación*, ciclo de documentales basado en la vida de personalidades de la Educación; Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la ciencia y la cultura, Argentina, 2002, <https://www.youtube.com/watch?v=claQ4b5lRnA>.

sentido humanista y crítico a la realidad económica, política, cultural que tenemos como sociedad.

Tal vez, naufragando contra corriente. “La pedagogía del oprimido, se convierte en la práctica de la libertad”.<sup>21</sup>

## 2. *La libertad de las y los estudiantes de la Lic. en Derecho PESKER*

Las personas que se encuentran en situación de cárcel, son un grupo vulnerable de la sociedad, que por alguna situación jurídica, enfrentan la privación de la libertad. Sin embargo, esto no significa que dejan de ser parte de la sociedad, ni mucho menos dejan de ser personas, personas titulares de derechos y de obligaciones que el Estado tiene la obligación de garantizar.

Es necesario hacer estudios reales de la situación dentro de los penales, el discurso político es engañoso, nunca se conocerá la realidad mientras no se viva en carne propia. Es preciso dar a conocer al Estado y a la sociedad la realidad del sistema para que se implementen las medidas necesarias respetando la ley, cumpliendo con el fin por el que fueron creadas.<sup>22</sup>

El ambiente de la cárcel es adverso, pues como se ha analizado, en la cárcel se respira un ambiente de opresión, sumisión, injusticia, corrupción, etc. Los derechos humanos se quedan plasmados en un documento que no aterriza a la población que se encuentra en reclusión.

Entre estos derechos, encontramos el derecho a la libertad, una libertad desde el punto de vista jurídico que se ve limitada “La libertad es la posibilidad de actuar conforme a la ley”,<sup>23</sup> y una libertad en su acepción filosófica que sobrevive en prisión “La libertad se entiende como una propiedad de la voluntad, gracias a la cuál ésta puede adherirse a uno de entre los distintos bienes que le propone la razón”.<sup>24</sup> Ambas libertades, el estudiante de derecho persigue y muchas veces alcanza.

Victor Tapia egresado de la Lic. en Derecho del programa PESKER hace una reflexión de lo que es la Libertad personal y señala:

---

<sup>21</sup> Freire, Paulo, *op. cit.*, p. 19.

<sup>22</sup> El Resiliente, ¿Cómo me cambió la Universidad?, ¿La UACM cambió mi vida?, México, UACM, 2016, p. 92.

<sup>23</sup> Adame Goddard, Jorge, Libertad, *Diccionario Jurídico Mexicano*, México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011, t. I-O, p. 2365.

<sup>24</sup> *Ibidem*, p. 2366.

Libertad es el estado existencial del hombre en el cual se autodetermina sin sometimiento de fuerzas internas o externas; es el fundamento de la vida en sociedad e implica la vigencia de uno o más sistemas normativos; así el hombre es libre en tanto posee una inteligencia capaz de comprender el sentido normativo de sus actos y una voluntad capaz de decidir la realización de sus propios actos, siempre que estos sean racionales.<sup>25</sup>

Las personas que se encuentran en la cárcel sufren el castigo de su mal comportamiento, un castigo como medida preventiva<sup>26</sup> que el delincuente no recaiga en el hecho punible. Por ello, son limitadas en su libertad, ya que son minimizadas y cercenadas, acomodadas a lo que se les imponga, sin el derecho a discutir... sin esperanza y sin fe, domesticadas y acomodadas; ya no son personas, se rebajan a ser objeto como señala Paulo Freire.<sup>27</sup>

Por ello, la Licenciatura en derecho en los reclusorios de la Ciudad de México, viene a ser como un instrumento emancipatorio, liberador de la opresión, que visualiza su realidad, que toma conciencia y de la cuál nacerá su capacidad de opción; a través, de la comprensión crítica, la reacción también lo será.

Se nos debe dar la oportunidad de estudiar para crecer, desarrollarnos y formarnos como personas, pues desarrollamos nuestras capacidades humanas, lo que implica formarnos de cualidades, para de entrada, afrontar el contexto penitenciario y después afrontar la vida en el exterior. Además, al estudiar adquirimos un pensamiento reflexivo y crítico, lo que conlleva a mejorar nuestras relaciones sociales con nuestra pareja, familia y con nuestros compañeros reclusos (Estanislao, 09-10-2017).

Afrontar el contexto penitenciario es difícil, cuando no hay armonía entre el castigo y los derechos humanos. Por ello, las y los estudiantes de Derecho que se encuentran en un reclusorio, padecen en su persona, el discurso político, jurídico y la realidad.

Mi decepción por la injusticia seguía en aumento, estaba en una disyuntiva, cómo es que las leyes son tan bonitas y no se interpreten como debe ser; no dejé de asistir a mis clases, me volví renuente, incrédulo, cuestionaba bastante

---

<sup>25</sup> Ríos Tapia, Víctor, p. 47.

<sup>26</sup> Actualmente con la reforma del sistema de justicia penal acusatorio del 2008, y la entrada en vigor del código nacional de procedimientos penales, prisión preventiva sólo pueda aplicarse cuando otras medidas cautelares no sean suficientes frente al riesgo existente, es decir es la excepción y no la regla.

<sup>27</sup> Freire, Paulo, *op. cit.*, pp. 32 y 33.

a los profesores, ponía en duda muchos principios legales. Conforme siguieron los semestres me formé un criterio: debo creer en el sistema, aunque mi experiencia de vida me contradiga, acepto que tenía que pasar por esta experiencia para crecer como persona, cambiar, ser más humano y saber que las injusticias están en todas partes, pero hay que luchar para que cada vez menos personas tengan estas duras pruebas.<sup>28</sup>

El vivir en condiciones difíciles, les da oportunidad de encontrar nuevas libertades, aun estando en prisión. Esa libertad que puede encontrarse como un derecho en una normatividad, es nula, no existe en un reclusorio, porque hay opresión y sumisión. Los que resienten éste contexto, lo saben y no pueden hablar.

Por ello, una de las libertades que les da la Licenciatura en Derecho, es la libertad de escribir, de opinar, criticar. Ahora saben, que existe un artículo 19 de la Declaración de los Derechos Humanos y que el artículo 7o. de la carta magna, entre otros, establecen al respecto.

- a) Libertad de expresión, el estudiante se siente libre de poder escribir y exponer sus ideas en los salones de clases.

Ha sido para mí una ventana a la libertad, puerta abierta al conocimiento que me hace romper paradigmas establecidos, haciéndome un hombre más fuerte y saber que sí se puede encontrar la libertad tras las rejas, “me han privado de mi libertad física, pero no así mi libertad interior... es el escaparate a la expresión, a través de la escritura soy libre, pues expreso mi sentir, voy construyendo mi aprendizaje de manera crítica-reflexiva junto con mis profesores que me ayudan a crecer como estudiante y como ser humano (Jimm Potter, 09-10-2017).

- b) Libertad a través del conocimiento que da posibilidad de exigir que se respeten los derechos de las personas que se encuentran en reclusión.

¡Claro que nos da libertad! Libertad de conocimiento, de aprendizaje. El derecho nos ayuda a saber defendernos de los abusos de los que somos objeto por parte de las autoridades penitenciarias y saber pedir, así como a no permitir algunas conductas, situaciones, y porque no decirlo; actuaciones aberrantes y discriminatorias de las que somos víctimas por parte de los servidores públicos que tienen la encomienda de salvaguardar la integridad física de los privados de la libertad (Daniel, 09-10-2017).

---

<sup>28</sup> El Resiliente, *op. cit.*, p. 90.

- c) Libertad de crítica, opinión, expresión, en la que pueden ser críticos al sistema de justicia, al sistema penitenciario.

La justicia es muy ambigua, porque, ¿qué es justo? Es justo que yo esté aquí, ¿en realidad al darme una sentencia se me comprobó que fui el actor de la comisión de dicho delito?, o soy sólo una cifra más que interesaba en ese momento, a veces me pregunto, ¿en realidad a las víctimas de dicho delito se les hizo justicia? O se les hizo creer eso?, es justo para mí, es justo para ellos o para quién fue justo? Para la justicia? Si la justicia sólo se tratara de cifras, hasta éstas son injustas, porque son cifras engañosas, como muchos de los casos. El hablar de justicia me provoca escozor y vomito a la vez, porque para mí la justicia debió de haber hecho su trabajo y encontrar la verdad histórica de los hechos y estoy seguro que no estaría aquí (Leonardo, 02-10-2017).

- d) Libertad de hacer mejor lo que se puede.

En la situación que nos encontramos dentro de esta penitenciaría, donde nos encontramos muertos en vida, necesitamos el apoyo legal para corregir nuestras situaciones jurídicas y al poder tener al alcance esta oportunidad, donde podemos explotar lo aprendido de la carrera, donde con alegría podemos comprobar que los estudiantes del PESKER hacemos más por la población que el jurídico de la penitenciaría (Raymundo, 09-10-2017).

- e) Libertad de ser cooperativo y humano, en un ambiente individualista y salvaje.

La oportunidad de estudiar la educación superior, más que una oportunidad, es un derecho, que ayuda al desarrollo humano y social. Incluso faculta a cada alumno para ayudarse en su caso jurídico (acceso a la Justicia) e incluso ayudar a sus compañeros, recordemos nuestro lema uacemita “Nada humano me es ajeno” por ello nos humanizamos ante la situación de cada persona privada de la libertad, y de esta manera devolvemos a la Universidad y a la sociedad algo de lo que nos ha dado, el estudiar una licenciatura, en nuestro caso como alumno de derecho se hace necesario el estudiar y seguir avanzando hacia la libertad.

- f) La libertad de ir de un lugar a otro. Aún entre los límites territoriales de un reclusorio, una persona puede estar sujeta a un determinado espacio, pues existen restricciones sin motivación alguna, el deambular en una prisión, también tiene límites. Por ello, es que los estudiantes de derecho pueden deambular en el marco normativo, en el interior de un reclusorio, y eso es libertad.

- g) Libertad física. Esta libertad tan anhelada, puede ser obtenida, algunos estudiantes lo han conseguido a través del análisis de sus propias causas penales y el amparo correspondiente.

La Licenciatura en derecho me ha permitido tener más opciones de poder vislumbrar mi libertad física, hacia esa sociedad que margina y estigmatiza prejuiciosamente a la población en reclusión, que en muchos o en gran parte esa estadística es una política criminal que utiliza el gobierno para justificar varias opciones (Mario, 09-10-2017).

### La Licenciatura en Derecho del Programa PESKER:

Es una de las oportunidades más grandes y valiosas que nos brinda la Universidad Autónoma de la Ciudad de México a las personas privadas de la libertad, para abrir las puertas de la prisión, emprender el camino hacia la LIBERTAD y para formarnos y desarrollarnos como seres humanos y estudiantes con un pensamiento reflexivo y crítico. Pues, no somos presos quienes estamos privados de la libertad, sino son los que han renunciado voluntariamente a ella (Alberto, 09-10-2017).

## V. CONCLUSIONES

Las y los estudiantes de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México al padecer el castigo de la pena de prisión, y junto con ella la alienación, opresión y ser considerados como objetos y no sujetos de la sociedad; encuentran en el conocimiento del derecho del plan de estudios de la UACM, una libertad emancipatoria contra el sistema penitenciario y el sistema de justicia, rompiendo con el formalismo positivista y pasando de una juridicidad opresora a una para la liberación.

## VI. BIBLIOGRAFÍA

- DURKHEIM, Emile, *Las reglas del método sociológico*, Losada, Buenos Aires  
El Resiliente, *¿Cómo me cambió la Universidad?, ¿La UACM cambió mi vida?*, México, UACM, 2016.  
FERRAJOLI, Luigi, *Derechos y garantías*, Madrid, Trotta, 1997.  
FOUCAULT, Michel, *Vigilar y castigar*, 2a. ed., México, Siglo XXI Editores, 2016.

FREIRE, Paulo, *La educación como práctica de la libertad*, 53a. ed., México, Siglo XXI Editores, 2007.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Los personajes del Cautiverio*, México, Porrúa, 2002.

GONZÁLEZ RUIZ, José Enrique (coord.), *Plan de estudios de la Licenciatura en Derecho de la UACM*, México, Universidad Autónoma de la Ciudad de México, julio de 2007.

GUERRERO SERÓN, Antonio, *Enseñanza y sociedad*, España, Siglo XXI Editores de España, 2003.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *La crisis penitenciaria y los substitutivos de la prisión*, México, Porrúa, 2004.

### 1. *Informes de investigación*

DÍAZ PONTONES, Mónica y ARIOSTO MORA, Luis, *Significados, creencias, percepciones y expectativas de la formación universitaria de los estudiantes en situación de reclusión (informe de Investigación)*, Universidad Autónoma de la Ciudad de México, México, 2009.

### 2. *Tesis de licenciatura*

CÁRDENAS DÍAZ, Miguel Ángel, *Inoperancia de las penas excesivas para alcanzar la reinserción social*, (tesis no publicada), Licenciatura en derecho, Universidad Autónoma de la Ciudad de México, México, 2015.

RÍOS TAPIA, Víctor Manuel, *Ineficacia del control constitucional en detenciones por flagrancia o caso urgente*, (tesis no publicada), Licenciatura en derecho, Universidad Autónoma de la Ciudad de México, México, 2013.

### 3. *Diccionario*

ADAME GODDARD, Jorge, Libertad, *Diccionario Jurídico Mexicano*, México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011, t. I-O.

### 4. *Páginas Web*

FREIRE PAULO en: GOTBETER, Gustavo, producción, *Docentes. Un programa para el día a día en la educación*, ciclo de documentales basado en la vida de

personalidades de la Educación; Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Argentina, 2002, <https://www.youtube.com/watch?v=claQ4b5lRnA>.

##### 5. *Leyes consultadas*

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Porrúa, 2015.

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Porrúa, 2017.